PUERTO MADRYN, 20 de ABRIL de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Encontrándose la titular del Juzgado Correccional Dra. Julia Josefa LAZCANO, cumpliendo funciones en Comodoro Rivadavia, AVOCOME al conocimiento de estos autos caratulados: **"G. S. C. A. y otro p.s.a. Hurto- Puerto Madryn"**, (Expte.1574- Fo.157- Año 2005- "G), seguida contra **C. A. G. S.,** chileno, casado, instruído, nacido en concepción, Chile, el 23 de Enero de 19**, hijo de H. M. y de D. D. C. S. G., domiciliado en Barrio Pujol **, Mna.***, lote ** de Puerto Madryn, DNI. *****, por el delito de Hurto (dos hechos), previsto y reprimido por los arts. 162 y 55 C.P., en perjuicio del comercio "T. J.", por el hecho ocurrido en fecha 18 de Noviembre de 2004, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.116, se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, en Diciembre de 2005.---------- Que a fs.122, en fecha 16 de Febrero de 2006, se cita a las partes, a fin de que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...---------- Que a fs.148, en fecha 05 de Febrero de 2007, no habiéndose podido ubicar el paradero del imputado C. A. G. S., se declara la REBELDÍA del nombrado, disponiendo su detención y la suspensión del proceso hasta tanto sea habido u opere la prescripción penal.---------- Que habiendo transcurrido desde la fecha de la citación a juicio más de dos años y conforme lo prescripto por el art.62 inc.2° del C.P., se ha cumplido el término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal, conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, por lo que, corresponde aplicar el mismo, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.----------

---------- Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento del imputado C. A. G. S., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 162, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- 1-) **Decretar el SOBRESEIMIENTO total y definitivo de C. A. G. S.,** ya filiado, a quien se le imputara el delito de Hurto (dos hechos) (arts.162 y 55 del C.P.), por el

hecho ocurrido en fecha 18 de Noviembre de 2004, en perjuicio del comercio “T. J.” (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).---------- 2) Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO.___033___/09.- CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –

Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-